

# COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**23775** ORDEN FORAL 419/1994, de 20 de octubre, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se aprueban las convocatorias de concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo de Maestros en la Comunidad Foral de Navarra.

La disposición adicional novena, apartado 4, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, y el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, establecen que las Administraciones Públicas educativas competentes convocarán concursos de traslados de ámbito nacional de manera coordinada, de forma que los interesados puedan participar en todas ellas con un solo acto y que de la resolución de los mismos no pueda obtenerse más que un único destino en un mismo Cuerpo.

En aplicación de lo anterior, en esta convocatoria se proveerán los puestos vacantes previstos en la planificación educativa, que en su momento determinará este Departamento, señalados en el artículo 8 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), una vez se resuelva el procedimiento de readscripción del profesorado por la implantación del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, previsto en el Decreto Foral 45/1994, de 21 de febrero («Boletín Oficial de Navarra» número 27, de 4 de marzo).

Debe significarse que, pese al cambio de denominación de los puestos de trabajo en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria que se efectúa en Navarra por Decreto Foral 45/1994, de 21 de febrero, a fin de facilitar la participación de los Maestros en este concurso de ámbito nacional, se mantendrá la anterior denominación de los puestos de trabajo.

Igualmente y al amparo del Decreto 895/1989, de 14 de julio, se convocan los procesos previos al concurso de ámbito nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 1774/1994, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 30 de septiembre); 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22), y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4), han sido aprobadas las siguientes convocatorias.

Convocatoria para que los Maestros cesados como consecuencia de la supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en un centro y los adscritos a un puesto para el que no están habilitados según lo dispuesto en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, puedan solicitar la adscripción a otro puesto del mismo centro.

Convocatoria para que los Maestros que se encuentren comprendidos en el supuesto a que alude la disposición transitoria undécima del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, puedan solicitar puesto de trabajo para el que estuvieran habilitados dentro de la zona a que pertenece el centro del que son definitivos.

Convocatoria para que los Maestros que se encuentran en alguno de los supuestos a que aluden el artículo 18, modificado por la disposición derogatoria primera del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, y disposiciones transitorias primera a quinta, ambas inclusive, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada.

Convocatoria del concurso previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

En todas las convocatorias se proveerán los puestos a que alude el artículo 8 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

**1. Convocatoria para que los Maestros cesados como consecuencia de la supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando, con carácter definitivo en un centro y los adscritos a un puesto para el que no están habilitados según lo dispuesto en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, puedan solicitar la adscripción a otro puesto del mismo centro**

Se regirá por las siguientes bases:

## I. Participantes

Primera.—Pueden participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

1. Los que por aplicación del artículo 38 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, han perdido el puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo.

2. Los que en virtud de la adscripción convocada por las Ordenes de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y del 17 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), permanecen en un puesto para el que no están habilitados conforme exigen los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1991, de 14 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre.

Segunda.—Quedan excluidos de la participación en esta convocatoria aquellos Maestros que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo, o a la adscripción convocada por las Ordenes anteriormente citadas, obtuvieron otro destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos. Asimismo, serán excluidos de oficio aquellos Maestros que obtengan un nuevo destino definitivo en el proceso de readscripción previsto en el Decreto Foral 45/1994, de 21 de febrero.

## II. Prioridades

Tercera.—La prioridad en la obtención de destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el orden de prelación en que quedan relacionados en la norma primera de la base I.

Cuarta.—Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo supuesto, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor antigüedad, como definitivo, en el centro. A estos efectos se computará como antigüedad en el centro el tiempo de permanencia en comisión de servicios, servicios especiales y otras situaciones administrativas que no hayan supuesto pérdida de destino definitivo.

Los Maestros que tienen el destino en un centro por desglose o traslado total o parcial de otro, contarán, a efectos de antigüedad como propietarios definitivos en el mismo, la referida a su centro de origen. Igual tratamiento se dará a los Profesores cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de puestos de trabajo, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

Quinta.—En caso de igualdad en la antigüedad decidirá el mayor número de años de servicios como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, en último término, la promoción de ingreso más antigua, y dentro de ésta, el número más bajo obtenido en ella.

## III. Solicitudes

Sexta.—Los que deseen participar en esta convocatoria habrán de cumplimentar la instancia que estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Educación (paseo de la Luna, sin número, Pamplona).

Podrán incluir en sus peticiones cualquier puesto del centro, siendo imprescindible estar habilitado para su desempeño.

A la instancia se acompañará, además de la relacionada en los números 1, 2 y 6, en su caso, de la norma vigésima de la base V de las comunes a las convocatorias, la siguiente documentación:

Copia del documento que acredite el cese en virtud de supresión o modificación del puesto de trabajo sólo Maestros comprendidos

en el supuesto 1 de la norma primera de la base I de la convocatoria.

Copia de la resolución de adscripción, anexo VII de la Orden antes aludida (para los Maestros del supuesto 2).

Declaración o promesa de no haber obtenido destino con posterioridad al cese por supresión o modificación del puesto de trabajo, o a las órdenes de adscripción por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos. (Para los dos supuestos.)

**2. Convocatoria para que los Maestros que se encuentren comprendidos en el supuesto a que alude la disposición transitoria undécima del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, puedan solicitar puesto de trabajo para el que estuviesen habilitados, dentro de la zona a que pertenece el centro del que son definitivos**

Se regirá por las siguientes bases:

#### I. Participantes

Primera.—Pueden participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que en virtud de la adscripción convocada por las Ordenes de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y de 17 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), obtuvieron un puesto de trabajo para que el que no están habilitados a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 895/1991, de 14 de julio.

Segunda.—Quedan excluidos de lo establecido en el párrafo anterior los Maestros que hayan obtenido destino en cualquiera de los concursos convocados con posterioridad a las Ordenes anteriormente citadas, o hayan quedado adscritos a puestos para el que están habilitados. Asimismo, serán excluidos de oficio aquellos Maestros que obtengan un nuevo destino en el procedimiento de readscripción previsto en el Decreto Foral 45/1994, de 21 de febrero.

#### II. Prioridades

Tercera.—Las prioridades vendrán dadas por la aplicación del baremo establecido en el anexo I a la presente convocatoria.

La obtención de destino conforme a lo dispuesto en esta convocatoria no se computará, en ulteriores concursos, como cambio de centro a los efectos de la baremación prevista en los apartados a) y b) del baremo.

#### III. Solicitudes

Cuarta.—Los que deseen participar en esta convocatoria habrán de cumplimentar la instancia que estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Educación (paseo de la Luna, sin número, Pamplona).

Quinta.—Podrán incluir en sus peticiones cualquier centro de la zona, siendo imprescindible el estar habilitado para el puesto que se solicita.

A la instancia se acompañará, además de la relacionada en la norma vigésima de la base V de las comunes a las convocatorias, la siguiente documentación:

Copia de la resolución de adscripción, anexo VII de la Orden de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Declaración o promesa de no haber obtenido destino en cualquiera de los concursos convocados con posterioridad a la adscripción.

**3. Convocatoria para que los Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos a que alude el artículo 18, modificado por la disposición derogatoria primera del Decreto 1774/1994, de 9 de agosto, y disposiciones transitorias primera a quinta, ambas inclusive, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada**

Se regirá por las siguientes bases:

#### I. Participantes

Primera.—Tendrán derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en una localidad determi-

nada, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se indican:

a) Los que, en virtud de resolución administrativa firme, tengan reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o recuperarlo en donde antes lo desempeñaban.

b) Los Maestros a quienes se les hubiere suprimido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en la misma localidad. Entre los casos de supresión se comprenderá el de transformación del puesto de trabajo cuando el titular no reúna los requisitos específicos exigidos en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de junio, para el desempeño del mismo.

c) Los Maestros de centros públicos españoles en el extranjero que hayan cesado en los mismos por transcurso del tiempo para el que fueron adscritos y a quienes el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), reconoce el derecho a ocupar, a su retorno a España, un puesto de trabajo en la localidad en la que tuvieran su destino definitivo en el momento de producirse su nombramiento.

d) Los Maestros que, transcurridos los períodos de tres o seis años de adscripción a la función de inspección educativa, deban incorporarse al puesto correspondiente de su Cuerpo, y a quienes se les reconoce un derecho preferente a la localidad de su último destino definitivo como docente.

e) Los que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a desempeñar otro puesto en la Administración, manteniendo su situación de servicio activo en el Cuerpo de Maestros, y siempre que hayan cesado en ese último puesto.

Los Maestros que se hallen en cualquiera de los apartados de esta norma podrán ejercitar este derecho en cualquiera de las localidades comprendidas en el ámbito de la zona.

Segunda.—Serán condiciones previas, en todos los supuestos anteriores, para ejercer el derecho preferente:

a) Que el derecho a destino en la localidad o zona se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.

b) Que exista puesto de trabajo vacante o resulta en la localidad de que se trate, siempre que se estuviese legitimado para su desempeño.

Tercera.—Los Maestros a que se refiere la norma primera de la presente base, si desean hacer uso de este derecho preferente, y hasta que alcancen el mismo, deberán acudir a todas las convocatorias que, a estos efectos, realicen las Administraciones Públicas, pues, en caso contrario, de existir vacante a la que hubieran podido tener acceso, se les considerará decaídos en su derecho. Todo ello sin perjuicio de lo que, con referencia a estos Profesores, se dispone en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Cuarta.—También podrán, en esta convocatoria realizada conforme a las prescripciones del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, hacer uso del derecho preferente a obtener destino en una localidad determinada, los Profesores comprendidos en alguno de los supuestos a que se refieren las transitorias primera a quinta, ambas inclusive, del citado Real Decreto.

El ejercicio de este derecho preferente por los Profesores a que se refiere la transitoria cuarta estará subordinado a la previa autorización de su cese en los centros a que dicha transitoria se contrae, por cumplimiento de las formalidades exigidas en su legislación específica.

Quinta.—Este derecho, según se dispone en las mencionadas transitorias, se ejercerá de la siguiente forma:

Los comprendidos en las transitorias primera, segunda, tercera y quinta, que obtuvieron destino del que les dimana el derecho en unidades de Preescolar o Educación Especial, lo ejercerán para puestos de iguales características.

Los Profesores de esas mismas transitorias que obtuvieron el destino del que les dimana el derecho en unidades de Educación General Básica, lo ejercerán para puestos de los ciclos inicial y medio, o, en caso de contar con alguna de las habilitaciones requeridas en los números 3 al 13, ambas inclusive, del artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, para puestos de Filología, Lengua Castellana y Francés, y Filología, Lengua Castellana e Inglés.

Los comprendidos en la transitoria cuarta ejercerán el derecho para puestos de trabajo de los ciclos inicial y medio o, de contar con las habilitaciones que se alude en el párrafo anterior, a puestos de Filología, Lengua Castellana y Francés, y Filología, Lengua Castellana e Inglés.

Sexta.—Dentro de las preferencias establecidas en la norma primera de esta base, los Profesores a que se refieren las transitorias anteriores serán incluidos, como grupo independiente, inmediatamente después de aquellos a que alude el grupo c) de la misma.

## II. Prioridades

Séptima.—La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad o zona determinada vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el orden de prelación en que va relacionado en la norma primera, en concordancia con la sexta, de la base I de esta convocatoria.

Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo grupo, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo.

Octava.—Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo alcanzarán en concurrencia con los participantes en el concurso previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1174/1994, de 5 de agosto, y cuya convocatoria se anuncia en el número 4 de la presente Orden Foral, determinándose sus prioridades de acuerdo con el baremo establecido.

## III. Solicitudes

Novena.—Los que deseen hacer uso del derecho preferente a una localidad o zona habrán de cumplimentar la instancia que estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Educación (pasaje de la Luna, sin número, Pamplona).

En ella deberán consignar, en el lugar correspondiente según las instrucciones que a la misma se acompañan, la localidad o zona en la que solicitan ejercer el derecho. Asimismo cumplimentarán, por orden de preferencia, las especialidades para las que ejercen dicho derecho. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

Para la obtención de centro concreto deberán relacionar, según sus preferencias, en el lugar señalado al efecto en la instancia, todos los centros de la localidad o, en su caso, de la zona.

En este último supuesto, agrupados por bloques homogéneos de localidades. De no hacerlo así y no corresponderles por baremo alguno de los solicitados, la Administración les adscribirá de oficio a un centro de la localidad o zona, según corresponda.

A la instancia se acompañará, además de la documentación relacionada en la norma vigésima de la base V de las comunes a las convocatorias, copia del documento que acredite su derecho a ejercer el derecho preferente a una localidad o zona determinada.

## 4. Convocatoria del concurso previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto

Se registrá por las siguientes bases:

### I. Características

Primera.—El concurso consistirá en la provisión de puestos por centros y especialidades, y, en su caso, con los requisitos lingüísticos que sean exigibles.

En la resolución de adjudicación se indicarán la localidad a que corresponden dichos puestos.

### II. Participantes

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los suspensos mientras permanezcan en dicha situación.

En el presente concurso podrán participar todos los Maestros que desempeñen destino con carácter definitivo según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 24/1994, de 12 de julio, que establece que en esta primera convocatoria de concurso de traslados de ámbito nacional no es de aplicación el requisito de permanencia de un mínimo de dos años en el puesto de trabajo. No obstante

lo anterior, los excedentes voluntarios deben reunir las condiciones para reingresar al servicio activo.

Tercera.—Están obligados a participar en el concurso aquellos Maestros que carezcan de destino definitivo a consecuencia de:

- 4.1 Resolución firme de expediente disciplinario.
- 4.2 Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
- 4.3 Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
- 4.4 Reingreso con destino provisional.
- 4.5 Excedencia forzosa.
- 4.6 Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
- 4.7 Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.

Cuarta.—Asimismo están obligados a participar en este concurso los provisionales que, estando en servicio activo, nunca han obtenido destino definitivo.

Quinta.—Los Maestros comprendidos en los supuestos a que hacen referencia los números 4.1 y 4.4 de la norma tercera y aquellos a que alude la norma cuarta de la presente base, que no participen en el concurso o que no obtengan destino de los solicitados serán destinados, de existir vacantes, a cualquier puesto de la Comunidad Foral, siempre que cumplieran los requisitos exigibles para su desempeño. Los puestos se adjudicarán en el orden en que los centros aparecen anunciados en la convocatoria.

Sexta.—Los Maestros con destino provisional como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o de supresión del puesto de trabajo del que eran titulares, o del transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero o a la función de inspección educativa, de no participar en el concurso serán destinados libremente por las Administraciones Públicas en la forma que se dice en la norma anterior.

Aquellos que cumpliendo con la obligación de concursar no obtengan destino de los solicitados en las seis primeras convocatorias serán, asimismo, destinados libremente por las Administraciones Públicas en la forma antes dicha.

Séptima.—Los procedentes de la situación de excedencia forzosa, en el caso de no participar en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados en las tres primeras convocatorias serán destinados libremente por las Administraciones Públicas siguiendo el procedimiento indicado en la norma quinta de la presente base.

Octava.—Los Maestros comprendidos en el supuesto contemplado en el número 4.6 de la norma tercera de la presente base, de no participar en el concurso serán declarados en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados serán destinados libremente por las Administraciones Públicas en la forma que se expresa anteriormente.

Novena.—En todo caso no procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando los Profesores hubieran obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión a puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

### III. Derecho de concurrencia y/o consorte

Décima.—Se entiende por derecho de concurrencia y/o consorte la posibilidad de que varios Maestros condicionen su voluntaria participación en un concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada. Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

Los Maestros incluirán en sus peticiones centros de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrentes.

El número de Maestros que pueden solicitar destino como concurrentes será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno de los solicitantes presente instancia por separado.

La adjudicación de destino a estos Maestros se realizará entre los puestos de trabajo vacantes que serán objeto de provisión

de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

De no obtener destino de esta forma todos los Maestros de un mismo grupo de concurrentes, se considerarán desestimadas sus solicitudes.

#### IV. Prioridades

Undécima.—Las prioridades vendrán dadas por la aplicación del baremo que se incluye como anexo I a la presente convocatoria.

#### V. Solicitudes

Duodécima.—Los que voluntaria u obligatoriamente participen en el concurso deberán cumplimentar la instancia que estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Educación (pasaje de la Luna, sin número, Pamplona).

A esta solicitud acompañarán la documentación a que se hace referencia en la norma vigésima de la base V de las comunes a las convocatorias.

Decimotercera.—El artículo 1 del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, prevé que las Administraciones Públicas Educativas competentes convocarán concursos de ámbito nacional que se realizarán de forma coordinada. De conformidad con ello, los interesados que lo deseen pueden solicitar, en única instancia, al Director del Servicio de Recursos Humanos, puestos de los anunciados en las convocatorias citadas, siempre que estén habilitados para ello, formulando solicitud en única instancia.

Ello, no obstante, no pueden hacer uso de esta concurrencia simultánea los Maestros con destino provisional ingresados en el Cuerpo en virtud de los procesos selectivos convocados al amparo del Real Decreto 574/1991, de 22 de abril —promociones de 1991, 1992 y 1993— los que, por imperativo del artículo 12, d), sólo podrán participar en el concurso convocado por la Administración educativa que realizó la convocatoria del proceso selectivo.

Decimocuarta.—Aun cuando se concurre a puestos de trabajo de diferentes órganos convocantes solamente podrá adjudicarse un único destino.

### NORMAS COMUNES A LAS CONVOCATORIAS

#### I. Requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos

Primera.—Además de los requisitos reseñados en cada una de las convocatorias, para poder solicitar puestos:

De Educación Especial, Pedagogía Terapéutica.

De Educación Preescolar/Infantil.

De Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana e Inglés.

De Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana y Francés.

De Filología Vasca (Navarra).

De Educación General Básica, Educación Física, y

De Educación General Básica, Educación Musical.

Se requiere acreditar estar en posesión de la correspondiente habilitación.

Para poder solicitar plazas catalogadas como bilingües, los aspirantes a estas plazas deberán estar en posesión del título EGA (Euskara Gaitasun Agiria) expedido por el Gobierno de Navarra o por el Gobierno Vasco, de título equivalente homologado por el Gobierno de Navarra, o título de aptitud en euskera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

#### II. Prioridad entre las convocatorias

Segunda.—El orden en que van relacionadas las convocatorias implica una prelación en la adjudicación de vacantes y resulta en favor de los participantes en cada una de ellas. De tal forma que no puede adjudicarse puesto a un Maestro que participe en una de las convocatorias si existiese solicitante en la anterior con derecho; sin perjuicio, en lo que respecta a la adjudicación de puesto concreto a los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad o zona determinada, de tener en cuenta lo que

se dispone en la norma octava de la base II de la correspondiente convocatoria.

Tercera.—Es compatible la concurrencia simultánea, de asistir derecho, a dos o más convocatorias, utilizando una única instancia. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en la norma anterior y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

#### III. Prioridad en la adjudicación de vacantes en cada convocatoria

Cuarta.—Salvo la convocatoria señalada con el número 1 (readscripción en el centro) que se resolverá con los criterios que en la misma se especifican, el orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como anexo I.

Quinta.—A los fines de determinar los servicios a los que se refieren los conceptos a) y b) del baremo, se considerará como centro desde el que se participa, para aquellos que acuden sin destino definitivo como comprendidos en los supuestos del artículo 11.4 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otro centro.

Sexta.—Los Maestros que tienen el destino definitivo en un centro por desglose o traslado total o parcial de otro, contarán, a los efectos de permanencia ininterrumpida prevista en el apartado a) del baremo, la referida a su centro de origen.

Séptima.—Los Maestros que participan desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o puesto escolar que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia, los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de puestos de trabajo esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En el supuesto de que el Maestro afectado no hubiere desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.

Octava.—A los Profesores que el día 21 de julio de 1989 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio), se encontraban prestando servicios con carácter definitivo en Escuelas clasificadas como rurales, al amparo de los preceptos del Estatuto de Magisterio, y continúen al frente de las mismas, se les computarán aquellos, en esta cuarta convocatoria realizada conforme al citado Real Decreto, como prestados en centros de difícil desempeño, por el apartado b) del baremo.

Esa puntuación dejará de computarse una vez que se haya obtenido nuevo destino en el período señalado en la disposición transitoria octava del Real Decreto 959/1989, de 14 de julio, o por transcurso del mismo sin utilizarla.

Novena.—Aquellos Maestros que participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que hubieron de acudir obligatoriamente desde su situación de provisionales de nuevo ingreso, podrán optar, a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales, todos los años de servicio.

Décima.—Los Maestros que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido el puesto del que eran titulares, tendrán derecho a que se les considere como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió el puesto y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

Undécima.—Para la valoración de los méritos previstos en los apartados e) y f), alegados por los concursantes, se constituirá una Comisión, integrada por los siguientes miembros, designados por el Director general de Educación:

Un Inspector del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, que actuará como Presidente.

Cuatro funcionarios dependientes de la Dirección General de Educación, que actuarán como Vocales.

Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

Las organizaciones sindicales representativas podrán formar parte de la Comisión de Valoración.

Los miembros de las Comisiones deberán pertenecer a nivel de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

El número de los representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

Duodécima.—Las solicitudes y demás documentación de los Maestros definitivos de los centros acogidos al Convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa ubicados en las Comunidades Autónomas con competencias en educación, que participen en estas convocatorias, serán valoradas por los Servicios Centrales de la Dirección General de Personal y Servicios.

Decimotercera.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en el que aparezcan en el mismo.

Si persistieran el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en el que aparezcan en el baremo. De resultar necesario se utilizará, sucesivamente, como último criterio de desempate el orden alfabético del primer y, en su caso, segundo apellidos, teniendo en cuenta que deberá contarse para cada uno de ellos a partir de dos letras que serán determinadas cada vez que se convoquen concursos de ámbito nacional mediante sorteo realizado al efecto por la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

#### IV. Vacantes

Decimocuarta.—Las vacantes a proveer en las convocatorias se harán públicas en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y en el «Boletín Oficial de Navarra», previamente a la resolución de las mencionadas convocatorias, con forme determina el artículo 7 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre.

Las vacantes mencionadas serán incrementadas con las que resulten de la resolución de todas las convocatorias.

Todas las vacantes a que se hace referencia en esta norma deben corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación escolar, una vez resuelta la fase de readscripción prevista en el proceso de redistribución del profesorado establecido en el Decreto Foral 45/1994, de 21 de febrero («Boletín Oficial de Navarra» número 27, de 4 de marzo).

Decimoquinta.—A los fines de que los participantes en estas convocatorias puedan realizar sus peticiones, adjunto a la presente Orden Foral, anexo II, de acuerdo con lo que previene el artículo 7 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, se publica la relación de centros existentes en las diferentes zonas educativas comprendidas en el ámbito de gestión de la Comunidad Foral de Navarra.

#### V. Formato y cumplimiento de la petición

Decimosexta.—La instancia, ajustada al modelo oficial, que podrán obtener los interesados en el Negociado de Información y Documentación del Departamento, dirigida al Director del Servicio de Recursos Humanos, podrá presentarse en el Registro de la Dirección General de Educación, en el Registro General del Gobierno de Navarra o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoséptima.—El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, concurra por una sola o por varias convocatorias, no podrá exceder de 300.

Decimooctava.—Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de especialidades y centros, por si previamente a la resolución de las convocatorias o en cualquier momento del desarrollo de las mismas y dado que se incrementan resultados, se produjese la vacante de su preferencia.

Las peticiones podrán hacerse a centro concreto o localidad, siendo incompatibles ambas modalidades.

En este último caso se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta, en el mismo orden en que aparecen anunciados en la convocatoria.

Si los puestos que se solicitan son en vascuence, habrá de hacerse constar esta circunstancia marcando con una cruz la casilla correspondiente.

Si se pide más de un puesto-especialidad de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. A estos efectos se considerará especialidad distinta la que conlleva requisito lingüístico.

Decimonovena.—En las instancias se relacionarán, conforme a las instrucciones unidas a las mismas, por orden de preferencia, los puestos que se soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la instancia, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos los concursantes.

Vigésima.—La instancia irá acompañada de:

1. Hoja de servicios certificada y cerrada al día 18 de noviembre de 1994.

Los Maestros a que se refiere la disposición adicional vigésima novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, presentarán certificado del Secretario del centro desde el que participan, con el visto bueno del Director, en el que conste el tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario y como contratado laboral indefinido del Gobierno de Navarra, en dicho centro.

2. Copia compulsada de la Resolución o certificación de habilitación expedida por el órgano competente.

Los que al amparo de la Orden Foral 397/1992, de 3 de septiembre («Boletín Oficial de Navarra» de 21 de septiembre, número 114), hayan solicitado o soliciten nuevas habilitaciones antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, podrán participar en cualquiera de estas convocatorias si reúnen el resto de requisitos exigidos. Si las citadas solicitudes de habilitación presentadas reúnen los requisitos exigidos se dictará la oportuna Resolución acreditativa de habilitación y se dará trámite a la petición para el concurso.

3. Certificación expedida por el Director provincial u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencias en educación, acreditativa de que el centro de su destino está clasificado como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño a los efectos previstos en los apartados a) y b) del baremo anexo I, a la presente convocatoria.

4. Los que concursen desde centro que a la entrada en vigor del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, estaba clasificado como rural, deberán presentar, a los efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del mismo, documentación acreditativa de tal extremo.

5. Documentación acreditativa de los cursos de perfeccionamiento realizados y titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el cuerpo a los efectos de su valoración.

En la que se refiere a los cursos de perfeccionamiento debe constar, inexcusablemente, el número de horas de duración del curso o cursos. Aquellos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia, no tendrán ningún valor a estos efectos.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o en su caso certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspon-

dientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del Curso de Adaptación.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.

6. Los aspirantes a plazas catalogadas como bilingües deberán aportar documentación acreditativa de estar en posesión del título EGA (Euskara Gaitasun Agiria) expedido por el Gobierno de Navarra o por el Gobierno Vasco, de título equivalente homologado por el Gobierno de Navarra, o título de aptitud en euskera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

#### VI. Otras normas

Vigésima primera.—El plazo de presentación de instancias, para todas las convocatorias que se publican con la presente Orden Foral, comenzará a computarse a partir del día 2 de noviembre y terminará el día 18 de noviembre de 1994, ambos inclusive.

Vigésima segunda.—Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Vigésima tercera.—No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.

Vigésima cuarta.—Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria.

Vigésima quinta.—Es requisito imprescindible en cualquiera de las convocatorias, para solicitar un puesto determinado, el hallarse habilitado para el desempeño del mismo.

Vigésima sexta.—Los Maestros que concurren a la convocatoria de concurso desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrán obligados a presentar en el Servicio de Recursos Humanos y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado órgano deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a presentar son los siguientes: copia de la Orden de excedencia y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

Vigésima sexta.—Los que participen en estas convocatorias y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en las mismas, quedando ésta como resulta para su provisión en próximos concursos.

Vigésima octava.—Los Profesores que obtengan plaza en estas convocatorias y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir el puesto para el que han sido nombrados, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

#### VII. Tramitación

Vigésima novena.—El Departamento de Educación y Cultura es el encargado de la tramitación de las solicitudes de los Maestros que sirvan en la Comunidad Foral de Navarra, excepto las de los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto al que son titulares, que serán tramitadas por los órganos competentes de la provincia a que pertenezca el centro donde radique el destino del que son titulares.

Si la solicitud no reuniera los datos que señala el artículo 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

Trigésima.—En el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación

de solicitudes, el Departamento de Educación y Cultura expondrá en el tablón de anuncios las siguientes relaciones:

a) Relación de participantes en la convocatoria para readscripción de los Maestros del centro, ordenados alfabéticamente por localidades y, dentro de cada una de éstas, por centros. Los solicitantes de cada Centro se ordenarán asimismo, por el apartado por el que participan. En esta relación se expresará la antigüedad del Profesor, como definitivo, en el centro, los años de servicios como funcionario de carrera y los números de lista y promoción.

b) Relación de participantes en la convocatoria para readscripción a zona (transitoria undécima), ordenados por zonas. Dentro de cada zona de consignarán los aspirantes ordenados por las prioridades que determinan el baremo.

c) Relación de los participantes en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente, ordenados por grupos según la prioridad señalada en la norma primera, en concordancia con la sexta, de la base I de dicha convocatoria. En esta relación se hará mención expresa de la puntuación que, según los conceptos del baremo, corresponde a cada uno de los participantes; y

d) Relación de los participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los conceptos del baremo.

Asimismo se harán públicas las peticiones que hubiesen sido rechazadas.

El Departamento de Educación y Cultura dará un plazo de ocho días naturales para reclamaciones.

Trigésima primera.—Terminado el citado plazo, se expondrá en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiese lugar.

Contra esa exposición no cabe reclamación alguna hasta que el Departamento de Educación y Cultura haga pública la resolución provisional de las convocatorias y establezca el correspondiente plazo de reclamaciones.

#### VIII. Publicación de vacantes, adjudicación de destino y toma de posesión

Trigésima segunda.—Por el Departamento de Educación y Cultura se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por estas convocatorias se dispone; se ordenará la publicación de vacantes que corresponda según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y desestimientos, y, por último se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllos por la misma resolución, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Navarra», y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Trigésima tercera.—Los destinos adjudicados en la resolución definitiva de las convocatorias serán irrenunciables.

Trigésima cuarta.—La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el primer día de septiembre de 1995, cesando en el de procedencia el último día de agosto.

#### IX. Recursos

Trigésima quinta.—Contra esta Orden Foral podrá interponerse recurso ordinario ante el Gobierno de Navarra, previo al Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 20 de octubre de 1994.— El Consejero de Educación y Cultura, Jesús Javier Marcotegui Ros.

#### ANEXO I

##### Baremo

a) Tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que se participa:

Por el primero, segundo y tercer años: Un punto por año.

Por el cuarto año: Dos puntos.

Por el quinto año: Tres puntos.

Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: Cuatro puntos por año.

Por el undécimo y siguientes: Dos puntos por año.

Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:

Fracción de seis meses o superior, como un año completo.  
Fracción inferior a seis meses, no se computa.

Para los Maestros con destino definitivo en puesto de trabajo docente de carácter singular la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en el puesto desde el que se solicita.

Para los Maestros en «adscripción temporal» a centros públicos españoles en el extranjero, a la función de inspección educativa, o en supuestos análogos, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con aquellos Maestros que fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su puesto de trabajo docente anterior.

b) Tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el centro o puesto singular desde el que se solicita cuando hayan sido clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño:

Por el primero, segundo y tercer años: 0,50 puntos por año.

Por el cuarto año: 1 punto.

Por el quinto año: 1,50 puntos.

Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: 2 puntos por año.

Por el undécimo y siguientes: 1 punto por año.

Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:

Fracción de seis meses o superior, como un año completo.  
Fracción inferior a seis meses, no se computa.

No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del Centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios y en licencia de estudios.

c) Tiempo transcurrido en situación de provisionalidad por los funcionarios de carrera que nunca han obtenido destino definitivo.

Un punto por año de servicio hasta que se obtenga la propiedad definitiva.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

Los servicios de esta clase prestados en centros o puestos clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, darán derecho, además, a la puntuación establecida en el apartado b) de este baremo.

d) Años de servicio activo como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Maestros.

Un punto por cada año de servicio.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por mes completo.

Documentación justificativa de los apartados a), b), c) y d):

La documentación justificativa de los méritos de los apartados anteriores será la Hoja de Servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación y Cultura u órgano competente de otras Administraciones educativas públicas.

e) Cursos de perfeccionamiento, organizados por las Administraciones Públicas educativas competentes que se determinen y, en su caso, las homologaciones o equivalencias que se establezcan.

e.1) Cursos impartidos: Por participar, en calidad de Ponente, Profesor o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos en sus distintas modalidades: grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, etcétera) convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o realizados por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los con-

vocados por las Universidades: 0,10 puntos por cada diez horas acreditadas, hasta un máximo de 1 punto.

e.2) Cursos superados: Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos como se señala en el punto anterior), convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o realizados por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades:

0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados, pudiendo concederse por este subapartado hasta un máximo de 2 puntos.

Nota: Por este apartado e) se pueden otorgar hasta un máximo de 3 puntos. En el apartado e.1) no serán valorados los cursos impartidos por aquellos funcionarios en ejercicio de sus funciones de Asesor o cargo directivo.

Documentación justificativa: Copia compulsada del documento acreditativo.

f) Titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el cuerpo:

1. Titulaciones de primer ciclo: por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalentes o por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,50 puntos.

2. Titulaciones de segundo ciclo: por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,50 puntos.

3. Por poseer el título de Doctor: 2,50 puntos.

Nota: Por este apartado se pueden otorgar hasta un máximo de 3 puntos.

g) «Otros méritos», del anexo I del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

Nota: Por este apartado podrá otorgarse hasta un máximo de 10 puntos.

g.1) Por el desempeño de cargos directivos, se otorgará la siguiente puntuación por año:

Director/a en centros públicos o centros de Profesores y Recursos: 1,50 puntos.

Secretario/a y Jefe/a de estudios de centros públicos docentes: 1 punto.

Asesor/a de Formación Permanente o Innovación: 0,50 puntos.

Documentación justificativa: Fotocopia compulsada del documento acreditativo.

g.2) Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar: Hasta 1 punto.

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.

Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso: Hasta 1 punto.

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.

Documentación justificativa: Ejemplar de la correspondiente publicación.

Normas de aplicación del baremo a determinado personal:

Los Maestros que accedieron a la condición de funcionario a que se refiere la disposición adicional vigésima novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrán optar, a efectos de adjudicación de puestos de trabajo en la Comunidad Foral de Navarra, por que se les adjudique una de las tres siguientes puntuaciones:

Opción primera.—En los apartados a), b), c) y d) del baremo, la puntuación que corresponda, en su caso, de acuerdo con los mismos por los servicios prestados desde la fecha del nombra-

miento como funcionarios del Gobierno de Navarra e integración en el Cuerpo de Maestros, sin que se valoren los servicios prestados con anterioridad a la citada fecha.

En los apartados e), f) y g) la que corresponda a los méritos alegados y documentados.

Opción segunda.—Se computará la puntuación correspondiente a los apartados e), f) y g) no computándose puntuación alguna en los apartados a) y b).

En el apartado c): 1 punto por cada año de servicio activo como laboral indefinido del Gobierno de Navarra en plaza de Maestro o, indistintamente, como funcionario en el Cuerpo de Maestros (no se puntuará el primer año de servicio).

En el apartado d): 1 punto por cada año de servicio activo en el Cuerpo de Maestros desde la fecha de integración en el citado Cuerpo.

A la puntuación así obtenida se agregará en otro apartado específico [apartado h)] 1 punto por cada año de servicio activo como laboral indefinido del Gobierno de Navarra en plaza de Maestro (no se puntuará el primer año de servicio). En este apartado las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 por cada mes completo.

Opción tercera.—Se computará la puntuación correspondiente a los apartados e), f) y g) no computándose puntuación alguna en los apartados a), b) y c).

En el apartado d): 1 punto por cada año de servicio en el Cuerpo de Maestros desde la fecha de integración en el citado Cuerpo.

En el apartado h): 1 punto por cada año de servicio activo como laboral indefinido del Gobierno de Navarra en plaza de Maestro (no se puntuará el primer año de servicio). En este apartado las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 por cada mes completo.

A la puntuación así obtenida se agregará en otro apartado específico [apartado i)] la puntuación por tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionario del Cuerpo de Maestros en el centro desde el que se participa que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado a), salvo que con posterioridad a la fecha de integración en el cuerpo se hubiera obtenido otro destino, en cuyo caso se computará a partir de la fecha de obtención del mismo.

Los Maestros a que se refiere la disposición adicional vigésima novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, presentarán certificado del Secretario del centro desde el que participan, con el visto bueno del Director, en el que conste el tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario y como contratado laboral indefinido del Gobierno de Navarra, en dicho centro.

Los Maestros a que se refiere la disposición adicional vigésima novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, cualquiera que sea la opción que ejerciten para la adjudicación de puestos de trabajo de la Comunidad Foral de Navarra, si solicitan puestos de otras Administraciones Educativas, a efectos de adjudicación de los mismos se les computará la puntuación que resulte de aplicar la opción primera.

## ANEXO II

## Relación de Centros por localidades y zonas

CODIGO ZONA	LOCALIDAD	CODIGO LOCALIDAD	CENTRO	CODIGO CENTRO
310013	ARANTZA	310220001	C.P. DE ED. PR.	31000555C
310013	BERA-VERA DE BIDASOA	312500008	C.P. DE ED. PR. RICARDO BAROJA	31006053C
310013	ETXALAR	310820001	C.P. DE ED. PR.	31001900C
310013	IGANTZI	312590006	C.P. DE ED. PR.	31006223C
310013	LESACA	311530008	C.P. DE ED. PR. IRAIN	31003261C
310025	ALMANDOZ	310500003	C.P. DE ED. PR.	31001006C
310025	AMAIUR	310500030	C.P. DE ED. PR.	31001213C
310025	ARIZKUN	310500006	C.P. DE ED. PR.	31001021C
310025	ARRAIOZ	310500009	C.P. DE ED. PR.	31001043C
310025	AZPILKUETA	310500011	C.P. DE ED. PR.	31001055C
310025	ELIZONDO (Capital)	310500020	C.P. DE ED. PR. SAN FCO. JAVIER	31001109C
310025	ERRATZU	310500022	C.P. DE ED. PR.	31001158C
310025	GARTZAIN	310500023	C.P. DE ED. PR.	31001161C
310025	IRURITA	310500027	C.P. DE ED. PR.	31001183C
310025	IRURITA-BAIGORRI	310500028	C.P. DE ED. PR.	31001171C
310025	ORONOZ	310500034	C.P. DE ED. PR.	31001250C
310025	ZIGA	310500017	C.P. DE ED. PR.	31001080C
310025	ZUGARRAMURDI	312640005	C.P. DE ED. PR. URDAX-ZUGARRAMURDI	31006454C
310037	LEGASA	310540102	C.P. DE ED. PR.	31007355C
310037	NARBARTE	310540201	C.P. DE ED. PR. AROTXENEA	31001316C
310037	DONEZTEBE-SANTESTEBAN	312210001	C.P. DE ED. PR.	31005425C
310037	ERATSUN	310900001	C.P. DE ED. PR. POLAINEA	31002059C
310037	ITUREN	311290002	C.P. DE ED. PR.	31002813C
310037	BEINTZA-LABAIEN	311370001	C.P. DE ED. PR.	31002965C
310037	SALDIAS	312130001	C.P. DE ED. PR.	31007379C
310037	SUNBILLA	312260001	C.P. DE ED. PR.	31005504C
310037	ZUBIETA	312630006	C.P. DE ED. PR.	31006442C
310049	ARESÓ	310310001	C.P. DE ED. PR.	31000713C
310049	EZKURRA	311020001	C.P. DE ED. PR. ARGUIA	31002357C
310049	GOIZUETA	311170006	C.P. DE ED. PR. ANDRES NARVARTE XAL	31002588C
310049	LEITZA	311490005	C.P. DE ED. PR.	31003210C
310050	IRURTZUN	310250007	C.P. DE ED. PR. ATAKONDOA	31000622C
310050	BETELU	310550001	C.P. DE ED. PR. ARAXES	31001328C
310050	LEKUNBERRI	311440011	C.P. DE ED. PR. LARRAUN	31003121C
310062	ARBIZU	310270001	C.P. DE ED. PR.	31000671C
310062	LIZARRAGA	310910001	C.P. DE ED. PR.	31002060C

CODIGO ZONA	LOCALIDAD	CODIGO LOCALIDAD	CENTRO	CODIGO CENTRO
310062	ETXARRI-ARANATZ	310840001	C.P. DE ED. PR. SAN DONATO	31001924C
310062	LAKUNTZA	311380001	C.P. DE ED. PR. LUIS FUENTES	31002989C
310062	UHARTE-ARAKIL	311230002	C.P. DE ED. PR. SAN MIGUEL	31002734C
310074	ALTSASU-ALSASUA	310100001	C.P. DE ED. PR. NAVARRO VILLOSLADA	31000166C
310074	BAKAIKU	310440001	C.P. DE ED. PR.	31000865C
310074	ITURMENDI	311300001	C.P. DE ED. PR. ARRANO BELTZA	31002837C
310074	OLAZTI-OLAZAGUTIA	311890001	C.P. DE ED. PR. DOMINGO BADOS	31003842C
310074	URDIAIN	312400001	C.P. DE ED. PR.	31005899C
310086	JAUNTSARATS	310490007	C.P. DE ED. PR. OIHANZABAL	31600339C
310086	LARRAINTZAR	312360012	C.P. DE ED. PR. OBISPO IRURITA	31005838C
310098	ABARZUA	310020001	C.P. DE ED. PR.	31000026C
310098	MUNIAIN DE LA SOLANA	310050004	C.P. DE ED. PR.	31000087C
310098	ALLO	310120001	C.P. DE ED. PR.	31000270C
310098	ZUDAIRE	310130008	C.P. DE ED. PR. LAS AMESCOAS	31006764C
310098	ANCIN	310140001	C.P. DE ED. PR. SAN FAUSTO	31000348C
310098	ARRONIZ	310360001	C.P. DE ED. PR.	31000750C
310098	DICASTILLO	310800001	C.P. DE ED. PR. VIRGEN DE NIEVAS	31001870C
310098	ESTELLA	310970001	C.P. DE ED. PR. REMONTIVAL	31002187C
310098	LEZAUN	311540001	C.P. DE ED. PR.	31003295C
310098	MURIETA	311770001	C.P. DE ED. PR.	31007938C
310098	OTEIZA DE LA SOLANA	312000001	C.P. DE ED. PR.	31004111C
310098	SALINAS DE ORO	312140001	C.P. DE ED. PR.	31005292C
310098	VILLATUERTA	312570002	C.P. DE ED. PR. SAN VEREMUNDO	31006168C
310104	BARGOTA	310470001	C.P. DE ED. PR.	31000890C
310104	LOS ARCOS	310290001	C.P. DE ED. PR. SANTA MARIA	31000683C
310104	VIANA	312510002	C.P. DE ED. PR. RICARDO CAMPANO	31006089C
310116	MENDILLORRI	310860013	C.P. DE ED. PR.	31008177C
310116	PAMPLONA	312010002	C.P. DE ED. PR. ARTURO CAMPION	31007331C
			C.P. DE ED. PR. AVE MARIA	31004652C
			C.P. DE ED. PR. AZPILAGAÑA	31007461C
			C.P. DE ED. PR. CARDENAL ILUNDAIN	31004354C
			C.P. DE ED. PR. ERMITAGAÑA	31005073C
			C.R.E.E. ANDRES MUÑOZ	31006983C
			C.P. DE ED. PR. FERNANDO REMACHA	31004135C
			C.P. DE ED. PR. GARCIA DE GALDEANO	31006466C
			C.P. DE ED. PR. ITURRAMA	31004305C
			C.P. DE ED. PR. JOSE M. DE HUARTE	31004241C
			C.P. DE ED. PR. JOSE M. IRIBARREN	31007161C
			C.P. DE ED. PR. JOSE VILA MARQUES	31004251C
			C.P. DE ED. PR. NICASIO DE LANDA	31004287C
			C.P. DE ED. PR. SAN FRANCISCO	31004172C
			C.P. DE ED. PR. SAN JORGE I	31004329C
			C.P. DE ED. PR. S. JUAN DE LA CADENA	31007240C
			C.P. DE ED. PR. VAZQUEZ DE MELLA	31004706C
			C.P. DE ED. PR. VICTOR PRADERA	31004718C
			C.P. DE ED. PR. SAN JORGE II	31007458C
			C.P. DE ED. PR. EZKABA	31000385C
			C.P. DE ED. PR. MENDIALDEA	31000439C
			C.P. DE ED. PR. SAN PEDRO	31000579C
			C.P. DE ED. PR. ASKATASUNA-LIBERTAD	31007148C
			C.P. DE ED. PR. HILARION ESLAVA	31001407C
			C.P. DE ED. PR. VIRGEN BLANCA	31002709C
			C.P. DE ED. PR. LORENCO GOICOA	31006171C
			C.P. DE ED. PR. ALAIZ	31901001C
			C.P. DE ED. PR. LOS SAUCES	31001705C
			C.P. DE ED. PR. EULZA	31007513C
			C.P. DE ED. PR.	31006867C
			C.P. DE ED. PR. SAN MIGUEL	31002011C
			C.P. DE ED. PR.	31002539C
			C.P. DE ED. PR. SANTA BARBARA	31600133C
			C.P. DE ED. PR. SAN MIGUEL	31003969C
			C.P. DE ED. PR. SANTA EUFEMIA	31005607C
			C.P. DE ED. PR.	31000488C
			C.P. DE ED. PR. VIRGEN DE ANIZ	31001663C
			C.P. DE ED. PR.	31003431C
			C.P. DE ED. PR. JULIAN M. ESPINAL OI	31003544C
			C.P. DE ED. PR.	31003775C
			C.P. DE ED. PR.	31005164C
			C.P. DE ED. PR.	31000063C
			C.P. DE ED. PR.	31001377C
			C.P. DE ED. PR. AUZPERRI	31002096C
			C.P. DE ED. PR. SAN ESTEBAN	31002084C
			C.P. DE ED. PR. SAN GIL	31002254C
			C.P. DE ED. PR. XABIER ZUBIRI	31002281C
			C.P. DE ED. PR. N. SRA. D ORREAGA	31006776C
			C.P. DE ED. PR.	31006156C
			C.P. DE ED. PR.	31006016C
310128	ANSOAIN	310160002		
310128	BERRIOZAR	310160008		
310128	MUTILVA BAJA	310230007		
310128	BURLADA	310600001		
310128	HUARTE	311220001		
310128	VILLAVA	312580001		
310130	BARAÑAIN	319010001		
310130	ZIZUR MAYOR	310760002		
310130	NOAIN	310880005		
310130	BERIAIN	311090101		
310130	MONREAL	311720001		
310130	ORCOYEN	311930009		
310130	TIEBAS	312280001		
310141	AÑORBE	310180001		
310141	CIRAUQUI	310740001		
310141	MAÑERU	311610001		
310141	MENDIGORRIA	311670001		
310141	OBANOS	311830001		
310141	PUENTE LA REINA	312060001		
310153	ABAUREG.-ABAURR. ALTA	310030001		
310153	AURITZ-BURGUETE	310580001		
310153	AURIZBERRI-ESPINAL	310920004		
310153	ERRO	310920002		
310153	EUGI	310980008		
310153	ZUBIRI	310980027		
310153	GARRALDA	311150001		
310153	HIRIBERRI-VILL. AEZKOA	312560001		
310153	LUZAIDE-VALCARLOS	312480005		

CODIGO ZONA	LOCALIDAD	CODIGO LOCALIDAD	CENTRO	CODIGO CENTRO
310153	ORBAITZETA	311950001	C.P. DE ED. PR.	31600558C
310165	AOIZ	310190001	C.P. DE ED. PR. COM. SAN MIGUEL	31006727C
310165	OROZ-BETELU	311990002	C.P. DE ED. PR. SAN ADRIAN	31004101C
310165	URROZ	312430001	C.P. DE ED. PR.	31005954C
310177	ISABA	311280001	C.P. DE ED. PR. SAN CIPRIANO	31002801C
310177	RONCAL	312100003	C.P. DE ED. PR. JULIAN GAYARRE	31005243C
310189	EZCAROZ	310930001	C.P. DE ED. PR. SAN ROMAN	31002138C
310189	JAURRIETA	311340001	C.P. DE ED. PR. NTRA. SRA. DE LA BLAN	31002928C
310189	OCHAGAVIA	311850004	C.P. DE ED. PR.	31003799C
310189	NAVASCUES	311810002	C.P. DE ED. PR.	31007941C
310190	AIBAR	310090001	C.P. DE ED. PR. GABRIEL VALENTIN CAS	31000129C
310190	CASEDA	310690001	C.P. FCO. JAVIER SAENZ DE OIZA	31001584C
310190	ESLAVA	310940001	C.P. DE ED. PR.	31002141C
310190	LIEDENA	311550001	C.P. DE ED. PR. LEYRE	31003201C
310190	LUMBIER	311590001	C.P. DE ED. PR. SAN JUAN	31003404C
310190	SADA	312120001	C.P. DE ED. PR. SAN NICOLAS	31005267C
310190	SANGUESA	312160003	C.P. DE ED. PR. COM. LUIS GIL	31005346C
310190	YESA	312610004	C.P. DE ED. PR. SAN ESTEBAN	31007501C
310207	ARTAJONA	310380001	C.P. DE ED. PR. URRACA REINA	31000786C
310207	BARASOAIN	310450001	C.P. DE ED. PR. MARTIN AZPILCUETA	31000877C
310207	BEIRE	310510001	C.P. DE ED. PR.	31001274C
310207	BERBINZANA	310530001	C.P. DE ED. PR.	31001298C
310207	LARRAGA	311420001	C.P. DE ED. PR. S. MIGUEL DE LARRAGA	31003027C
310207	MIRANDA DE ARGA	311710001	C.P. DE ED. PR. SAN BENITO	31003593C
310207	OLITE	311910001	C.P. DE ED. PR. PRINCIPE DE VIANA	31003854C
310207	PITILLAS	312050001	C.P. DE ED. PR.	31005140C
310207	SAN MARTIN DE UNX	312170001	C.P. DE ED. PR. HERMANOS BRULL AYER	31005383C
310207	TAFALLA	312270001	C.P. DE ED. PR. MARQUES DE LA REAL	31005541C
310207	UJUE	312350001	C.P. DE ED. PR. CARLOS II DE NAVARRA	31005814C
310219	LODOSA	311570003	C.P. DE ED. PR. ANGEL MARTINEZ	31003350C
310219	MENDEAVIA	311650002	C.P. DE ED. PR.	31003490C
310219	SATARGUDA	312230001	C.P. DE ED. PR. NTRA. SRA. DEL ROSA.	31005474C
310219	SESMA	312240001	C.P. DE ED. PR. VIRGEN DE NIEVES	31005486C
310220	ANDOSILLA	310150001	C.P. DE ED. PR. VIRGEN DE LA CERCA	31000361C
310220	AZAGRA	310420001	C.P. DE ED. PR. FCO. ARBELOA FDEZ.	31000841C
310220	CARCAR	310660001	C.P. DE ED. PR. VIRGEN DE GRACIA	31001535C
310220	LERIN	311520001	C.P. DE ED. PR. DÑA BLANCA DE NAV.	31003234C
310220	SAN ADRIAN	312150001	C.P. DE ED. PR. ALFONSO X EL SABIO	31005309C
310232	FALCES	311040001	C.P. DE ED. PR. DOÑA ALVARA ALVAREZ	31002370C
310232	FUNES	311070001	C.P. DE ED. PR. ELIAS TERES SADABA	31002424C
310232	MARCILLA	311630001	C.P. DE ED. PR. SAN BARTOLOME	31003453C
310232	PERALTA	312020001	C.P. DE ED. PR. JUAN BAUT. IRURZUN	31005097C
310232	VILLAFRANCA	312540001	C.P. DE ED. PR. EL CASTELLAR	31006144C
310244	CAPARROSO	310650001	C.P. DE ED. PR. VIRGEN DEL SOTO	31001511C
310244	CARCASTILLO	310670001	C.P. DE ED. PR. VIRGEN DE LA OLIVA	31001547C
310244	FIGAROL	310670002	C.P. DE ED. PR. NTRA. SRA. DE UJUE	31001560C
310244	MELIDA	311640001	C.P. DE ED. PR. SANTA ANA	31003477C
310244	RADA	311780002	C.P. DE ED. PR. XIMENEZ DE RADA	31003702C
310244	MURILLO EL FRUTO	311790001	C.P. DE ED. PR.	31003714C
310244	SANTACARA	312200001	C.P. DE ED. PR. NTRA. SRA. LA ASUN.	31005413C
310256	CINTRUENIGO	310720001	C.P. DE ED. PR. OTERO DE NAVASCUES	31001638C
310256	CORELLA	310770001	C.P. DE ED. PR. JOSE LUIS ARRESE	31001791C
310256	FITERO	311050001	C.P. DE ED. PR. JUAN DE PALAFOX	31002394C
310268	ARGUEDAS	310320001	C.P. DE ED. PR. SANCHE RAMIREZ	31000725C
310268	CADREITA	310640001	C.P. DE ED. PR. TERESA BERTRAN DE L	31001501C
310268	CASTEJON	310700001	C.P. DE ED. PR. DOS DE MAYO	31001614C
310268	MILAGRO	311690003	C.P. DE ED. PR. VIRGEN DEL PATROCINO	31003581C
310268	VALTIERRA	312490001	C.P. DE ED. PR. FELIX ZAPATERO	31006031C
310270	TUDELA	312320001	C.P. DE ED. PR. ELVIRA ESPAÑA	31005681C
			C.P. GRISERAS	31005747C
			C.P. MONTE SAN JULIAN	31006855C
			C.P. VIRGEN DE LA CABEZA	31007495C
			C.P. TORRE MONREAL (ESPECIAL)	31005759C
310281	ABLITAS	310060001	C.P. DE ED. PR. JOSE LUIS ARRESE	31000099C
310281	CASCANTE	310680001	C.P. DE ED. PR. COM. BEATA VICENTA	31001572C
310281	MONTEAGUDO	311730001	C.P. DE ED. PR. HONORIO GALILEA	31003623C
310281	MURCHANTE	311760001	C.P. DE ED. PR. MARDONES Y ANGULO	31003659C
310293	BUÑUEL	310570001	C.P. DE ED. PR. SANTA ANA	31001353C
310293	CABANILLAS	310620001	C.P. DE ED. PR. SAN JUAN DE JERUSAL	31001493C
310293	CORTES	310780001	C.P. DE ED. PR. MONTE DE LA CRUZ	31001845C
310293	FONTELLAS	311060002	C.P. DE ED. PR. VIRGEN DEL ROSARIO	31002412C
310293	FUSTIÑANA	311080001	C.P. DE ED. PR. SANTOS JUSTO Y PAST	31002436C
310293	RIBAFORADA	312080001	C.P. DE ED. PR.	31005206C